

## Consejería de Educación

**1853** *ORDEN 2100/2007, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, de modificación de la Orden 1156/2006, de 6 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.*

La Orden 1156/2006, de 6 de marzo, de la Consejería de Educación, aprueba las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece el carácter básico del artículo 17. En el apartado 3 de dicho artículo se determinan los criterios que deben contener las normas reguladoras de las bases de concesión de subvenciones, y comoquiera que la convocatoria de Premios Extraordinarios de Formación Profesional para el curso 2006/2007 y siguientes se efectuará con cargo a una nueva partida presupuestaria, procede modificar la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones y demás que resulten aplicables, a propuesta de la Viceconsejera de Educación y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

### Artículo único

Se modifica el artículo 5.1, "Asignación económica", de la Orden 1156/2006, de 6 de marzo, que queda redactado del siguiente modo: "Los Premios Extraordinarios de Formación Profesional se financiarán con cargo al crédito de la partida 48390 del Programa Presupuestario 508 Formación Profesional".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de abril de 2007.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/12.222/07)

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**1854** *ORDEN 825/2007, de 8 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones por el arrendamiento de viviendas para el realojo provisional de promotores de actuaciones protegidas de rehabilitación integrada.*

La Comunidad de Madrid, dentro del marco competencial propio establecido por su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley 3/1983, de 25 de febrero, ha intervenido activamente en materia de vivienda y, en concreto, en la rehabilitación del patrimonio urbano residencial, bien a través de sus propios Planes y Programas, bien completando el sistema de ayudas establecido por el Estado en su Plan de Vivienda y Suelo.

Es indudable que, en los últimos años, dentro de la actividad pública de rehabilitación, ha cobrado una gran importancia aquella que va dirigida a resolver los graves problemas de deterioro de amplias áreas urbanas frente a la dispersión de operaciones individuales de rehabilitación. Es así, bajo la cobertura de los últimos Planes de Viviendas Estatales y Autonómicas, así como en los dos vigentes Planes de Vi-

vienda de la Comunidad de Madrid 2005-2008 y Estatal 2005-2008, se han declarado, respectivamente, Zonas de Rehabilitación Integrada y Áreas de Rehabilitación Integrada, cuyo objetivo es la recuperación de un conjunto de edificios dentro de un ámbito determinado. A estos efectos dichas Zonas y Áreas son el instrumento que permite dirigir el esfuerzo público, vía ayudas económicas hacia las zonas o barrios en que la necesidad de mejora de la calidad urbana es más evidente. No obstante, la magnitud de las operaciones de rehabilitación que se desarrollan en el ámbito de tales Zonas y Áreas de Rehabilitación Integral, obligan en muchas ocasiones a desalojar los edificios y viviendas, por lo que surge la necesidad de realojar provisionalmente a sus ocupantes, los cuales son, al mismo tiempo, los promotores de tales actuaciones de rehabilitación integral. Estos, aun cuando con frecuencia tienen unos bajos niveles de renta, se ven abocados a alquilar otra vivienda por el plazo previsto para la realización de las obras en el edificio o vivienda objeto de intervención.

Así, mediante la presente Orden se pretende facilitar a los promotores de actuaciones de rehabilitación integral, el alquiler de viviendas que sirvan para su realojo provisional, durante la realización de las obras en los edificios y viviendas objeto de intervención y desalojo, subvencionando total o parcialmente la renta derivada del contrato de arrendamiento, siendo beneficiario el arrendatario si se realoja en viviendas de titularidad privada, o el arrendador, si se trata de promotores públicos que ponen a disposición su patrimonio público de viviendas para realojar provisionalmente a quienes desalojan sus viviendas, actuando dicho promotor en calidad de Ente Gestor.

Se establece, por tanto, mediante la presente norma, la convocatoria de las subvenciones y las bases reguladoras de su concesión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, en ejercicio de la competencia atribuida a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda por el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía,

DISPONGO

### Artículo 1

#### Objeto

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen concurrencia no competitiva, por el arrendamiento de viviendas, por parte del promotor público en calidad de arrendador que pone a disposición su patrimonio de viviendas, sin fin lucrativo, para satisfacer el realojo provisional de los propietarios y usuarios que desalojan sus viviendas como consecuencia de operaciones de rehabilitación integral, que actuará en calidad de Ente Gestor, y por parte de promotores privados que actúan en calidad de arrendatarios como propietarios y usuarios que por la misma causa desalojen sus viviendas y satisfagan sus necesidades de realojos provisionales en viviendas de titularidad privada.

### Artículo 2

#### Beneficiarios y requisitos

Son beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden las Empresas Públicas de Vivienda y Órganos sin fines de lucro, en calidad de arrendadores y los propietarios de viviendas desalojadas en calidad de arrendatarios para actuaciones protegidas de rehabilitación integral que arrienden viviendas para su realojo provisional, mientras se realizan las obras de rehabilitación en las viviendas objeto de intervención y desalojo y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Si el promotor arrendatario es persona física que debe desalojar su vivienda y realojarse provisionalmente en viviendas de titularidad privada:

- a) Que sean propietarios, inquilinos o usufructuarios de viviendas incluidas en un Área de Rehabilitación Integrada, Área de Rehabilitación de Centro Histórico o Zona de Rehabilitación Integrada cuyo convenio de financiación no tenga previsto un régimen de ayudas para los realojos provisionales en otras viviendas en alquiler.
- b) Que las viviendas objeto de intervención y desalojo constituyan su residencia habitual y permanente, al menos, en el último año, previo a la solicitud de subvención de la unidad familiar a realojar.